

E / 818

C/2986/2022



LEY N° 20.078

N° 388

Poder Legislativo

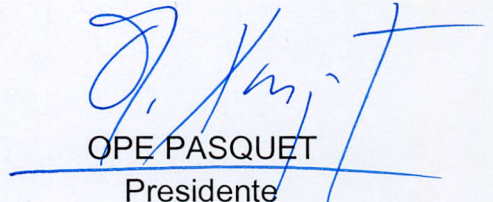
El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan

Artículo único.- Todos los pagos que se realicen por concepto de flete en el transporte de carga internacional terrestre con la República Argentina deberán ser abonados al país de la matrícula del vehículo de carga mediante transferencia obligatoria a través de entidades financieras o bancarias.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de octubre de 2022.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


OPE PASQUET
Presidente

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 21 OCT 2022

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece como se realizarán los pagos por concepto de flete en el transporte de carga internacional terrestre con la República Argentina.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LACALLE POU LUIS